

disfrutando la satisfaccion de reiterarle las consideraciones de mi aprecio.

Dios y Libertad. H. Veracruz, Octubre 24 de 1859.

—Ruiz.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.

Circular.

Aunque el Gobierno constitucional quisiera que los ciudadanos estraviados en la presente lucha se reformaran por el estímulo de la conciencia mas bien que por el rigor de la pena, y aunque vivamente desea que el sentimiento de la justicia y el respeto á la ley no se haga sentir por la accion de las autoridades, tiene que lamentar frecuentemente la ineficacia de los medios de lenidad que mas de una vez ha ensayado, usando de indulgencia con muchos individuos que impulsados de pasiones miserables se han levantado contra el pacto fundamental de la Nacion.

Inútiles han sido los esfuerzos que se han hecho para conseguir este laudable fin, por los medios humanitarios y filosóficos que quedan insinuados, y una dolorosa esperiencia ha venido á convencerlo de que cuando la inmoralidad en algunos hombres se eleva á semejante altura, no queda otro recurso eficaz que la constante accion de las autoridades y la inflexible y severa aplicacion de la ley.

Muy distante se halla el Gobierno Supremo de pretender que se imite la crueldad de que el bando reaccionario ha dado tan repetidos testimonios, pero igualmente está lejos de caer en el defecto de una clemencia indebida que siga alentando á los que se han lanzado á la carrera del crimen. Jamas consentirán las autoridades legítimas que se condene á los delincuentes, sin observar las formas tutelares de la justicia; pero tambien deben velar por la puntual aplicacion de la ley, esencialmente cuando se trate de castigar á los perturbadores del orden y de la paz pública, reincidentes en el crimen, traidores ó cabecillas de algun motin.

La ley de 6 de Diciembre de 1856, en sus artículos 5.º, 6.º y 54, ha señalado el modo de castigar á los delincuentes que tengan alguno de los caractéres expresados, y la circular de esta Secretaría, fecha 18 de Junio último, ha recordado su observancia; sin embargo las autoridades políticas, los jueces y tribunales en su caso han descuidado, por clemencia indebida, la neta y puntual aplicacion de la ley citada, y han abusado del prudente arbitrio que les concéde el art. 53 de la misma, que exclusivamente lo establece respecto de los cómplices, y no para los reos principales.

Por tal motivo, el Exmo. Sr. Presidente constitucional interino de la República, que se encuentra en la necesidad de remediar este mal que tantos perjuicios causa á la sociedad, ha dispuesto recuerde á V. las disposiciones de la ley y circular mencionadas, y le prevenga.

como tengo el honor de hacerlo, que cuando sean juzgados algunos de los perturbadores de la paz y del orden público, que tengan el carácter de cabecillas, traidores ó reincidentes, se cumpla lo dispuesto en la referida ley de 6 de Diciembre de 1856, en concepto de que S. E. hará efectiva la responsabilidad de las autoridades que por cualquier motivo dejen de llenar su deber.

Disfruto la satisfaccion de comunicar á V. el acuerdo del Exmo. Sr. Presidente para los efectos que se expresan, esperando que me acuse el recibo de la presente circular y que admita las atentas consideraciones de mi aprecio.

Dios y Libertad. H. Veracruz, Octubre 25 de 1859.
—Ruiz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Circular.

Exmo. Sr.—Dispone el Exmo. Sr. Presidente que el art. 1.º del decreto de 11 de Agosto del presente año, suspendiendo el trabajo en los tribunales, oficinas y comercio, se reforme, señalando el 25 de Diciembre en lugar del 24 que allí se designa.

Lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. H. Veracruz, Octubre 26 de 1859.
—Ocampo.

Exmo. Sr. Gobernador del Estado de

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Circular.

Exmo. Sr.—Por la circular de 12 de Agosto próximo pasado dispuso el Exmo. Sr. Presidente que los capellanes ocurriesen á este gobierno, presentando sus títulos para adquirir con la revalidacion de ellos, el derecho de continuar percibiendo los réditos que disfrutaban. En aquella orden suprema se fijaba para esta formalidad el plazo de tres meses que van á cumplirse el 12 del próximo Noviembre. Como son, relativamente, muy pocos los capellanes que han cumplido con esta prevencion, atendiendo á que por las circunstancias actuales en que tantas dificultades obstan á la libre comunicacion, es demasiado temible que faltas involuntarias quizá diesen márgen á un perjuicio no merecido, S. E. se ha servido prorogar el plazo indicado hasta por seis meses que se reputan bastantes para que venzan cualesquiera obstáculos aquellos que de verdad quieran cumplir las prevenciones del Gobierno Supremo, que son los únicos acreedores á su consideracion en esta materia. El nuevo plazo espirará el dia 12 de Mayo del año inmediato, y para evitar que por ningun motivo quede frustrada esta nueva providencia, se declara: que las denuncias autorizadas por la ley de 13 de Julio último para subrogarse en lugar del erario, se estiendan á favor de los eclesiásticos que habiendo sido regulares y ordenados in sacris, manifiesten, llegado el

caso, su voluntad para sustituirse á los capellanes que durante esta próroga rehusen ó descuiden hacer las declaraciones prevenidas sobre sus títulos, y pedir al Gobierno la revalidacion de ellos.

En consecuencia, los que pasado el nuevo plazo quieran sustituirse á los capellanes actuales, podrán presentar á este Ministerio la denuncia de los capitales antedichos, esplicando á mas del monto de cada uno y fincas en que estuviesen impuestos, el plazo en que deban redimirse las cargas que reporten y los réditos que por ellos se adeuden, acompañarán, finalmente, los datos en que funden su relacion ó indicarán los orígenes de sus noticias.

Acerca de los capitales impuestos para capellanes, que no sean pedidos por éstos ni denunciados por otros eclesiásticos, el Gobierno hará con los censatarios las transacciones que le parecieren convenientes, para llegar á la mas pronta redencion.

Todo lo cual se dignará V. E. hacer público en la demarcacion de ese Estado, aceptando con este motivo las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios y Libertad. H. Veracruz, Octubre 26 de 1859.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Circular.

Adjunto á la presente comunicacion hallará V. un documento altamente importante que el Supremo Go-

bierno constitucional ha mandado publicar, y en el que consta de un modo evidente, cuál es la santa inversion que dan los llamados prelados monacales á los bienes de sus decadentes conventos, y de qué manera practican la vida de recogimiento que mentidamente profesan para engañar á la gente sencilla.

Aunque abundan pruebas demostrativas de que la actual guerra que está aniquilando á nuestra patria, así como muchas de las sediciones anteriores han sido fomentadas por el clero, el Exmo. Sr. Presidente, que mas que el triunfo de las armas desea que se ilustren acerca de sus propios intereses los crédulos ciudadanos que aun sueñan que hay virtud y celo por la religion, donde solamente existe corrupcion y apego desenfrenado á las riquezas, ha acordado dirija á V. la presente, recomendándole dé la mayor circulacion posible al documento de que he hablado.

Con este motivo tengo la satisfaccion de ofrecer á V. mi aprecio y consideracion particular.

Dios y Libertad. H. Veracruz, Octubre 27 de 1859.
—Ruiz.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Gobierno del Estado libre y soberano de Puebla.—
Exmo. Sr.—Por disposicion del Exmo. Sr. Gobernador del Estado tengo la honra de acompañar á V. E. copia

certificada de la circular dirigida por el R. P. Prior de la Provincia de San Alberto de Carmelitas Descalzos, con fecha 20 de Marzo de este año á todos los conventos de esta órden estinguida, por la que aparecen algunas de las varias y cuantiosas sumas ministradas por el clero al llamado Gobierno de la capital, para el fomento de la guerra fratricida que destroza á la nacion, cuya circular fué interceptada por las fuerzas constitucionalistas del Estado, y obra original en esta Secretaría.

Aunque el hecho que revela este curioso documento es público y de toda notoriedad; como el alto clero se empeña en negarlo á pesar de su evidencia, y como en estos últimos dias el R. Arzobispo en el manifiesto ó pastoral que ha publicado, lleva la audaz hipocresía hasta el extremo de insistir con repeticion en aquella negativa; S. E. considera que aunque al Gobierno Supremo sobran documentos fehacientes y pruebas irrefragables de la criminalidad del alto clero para fundar ante el mundo civilizado y ante la historia, juez inexorable de los pueblos y los gobiernos, la justicia y necesidad de las medidas sapientísimas en que ha comenzado á fundar la reforma, considera, repito, el Exmo. Sr. Gobernador, ser muy debido que este documento obre en el ministerio del digno cargo de V. E., y acaso sea oportuna su publicacion por la prensa, para desengaño de los ilusos, confusion de los protervos, y para dar con él, el mas solemne mentis al impudente autor del manifiesto citado arriba.

Con tal objeto me ordena el Exmo. Sr. Gobernador remita á V. E. copia por duplicado, no haciéndolo con la original por no esponerla á un extravío.

Sírvase V. E. admitir las seguridades de mi mayor respeto y adhesion.

Dios y Libertad. Zacapoaxtla, Octubre 3 de 1859.
Joaquin Martinez, secretario interino.—Exmo. Sr. ministro de Justicia é Instruccion Pública.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Puebla.—Provincia de San Alberto de Carmelitas Descalzos.—Una cruz.—M. R. P. P. de nuestro convento de Orizava.—En el año anterior, en tiempo de capítulo, tuve el disgusto de anunciar á cada uno de los RR. PP. Piores, que por convenio del Supremo Gobierno con la sagrada mitra de México, se habia impuesto al estado eclesiástico residente en ella un préstamo de millon y medio de pesos, en cuyo reparto le habia tocado á nuestra santa Provincia la cantidad de setenta y cinco mil pesos: el mismo pesar me acompaña ahora al avisar á V. R. que en el contrato de escritura de setecientos mil pesos celebrado por las sagradas mitras con el prestamista Davidson, nos han tocado últimamente quince mil, y dos mil mas en el préstamo de cien mil pesos impuesto á ruegos del Exmo. Sr. Presidente D. Miguel Miramon.

Debo advertir á V. R. que en un principio en el contrato de escritura nos habian tocado treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos tres reales.

Cinco meses hace que he estado evadiendo en cuanto me ha sido posible semejante compromiso, en atención al estado afflictivo en que veo á mi santa provincia; pero en fin, consideraciones poderosas me han hecho consentir en dar la propiedad anunciada de quince mil pesos de escrituras y dos mil mas del Sr. Presidente, cuya cantidad de diez y siete mil pesos he repartido en todos los conventos de la santa Provincia en el plan que he procurado formar lo mas equitativamente que ha sido posible, tocándole á V. R. la cantidad de setenta y un pesos, que deberán pagarse en los dias 30 de Abril, 1.º de Junio y 1.º de Agosto del presente año, del modo siguiente: treinta y uno en la primera fecha y veinte en cada una de las otras dos.

En el año anterior remití á V. R. una larga circular con ocasion del primer préstamo, en que le manifesté la necesidad de someternos á ella y al mismo tiempo los medios prudenciales de que podian valerse los padres priores para efectuar su pago.

Ahora, refiriéndome á ella, especialmente en cuanto al segundo punto, no necesito usar muchas palabras para persuadir á V. R. al pago de la dicha contribucion.

Nuestra sociedad mexicana, completamente desquiciada por el ciego furor de los bandidos, imitadores en todo de los vándalos del siglo V: la vida y fortuna de los ciudadanos puesta con frecuencia en los mayores compromisos: las ciudades mas florecientes reducidas á escombros: el fuego y el hierro empleados continua-

mente en el esterminio de nuestros compatriotas: las hermosas campiñas aniquiladas y reducidas á cenizas: un porvenir sombrío que llena de pavor y miedo á cualquier hombre reflexivo.

Sobre todo, el peligro que amenaza á la religion de nuestros padres: el compromiso en que se halla la Iglesia mexicana, porcion escogida del rebaño de Jesucristo: las instituciones monacales, puestas, por decirlo así, al borde del precipicio; todos estos son motivos poderosos que creo deberán influir en el ánimo de V. R. para decidirse por su parte á hacer los enteros que se le prescriben en dicho reparto con el esmero y puntualidad que se necesita.

San Ambrosio dice que la Iglesia no quiere los bienes para guardarlos sino para esponderlos útilmente en el socorro de las necesidades comunes. ¡Y en qué mayor necesidad podemos vernos que en la actual, en que se ven amenazadas todas las garantías sociales y aun la existencia misma de cada uno de nosotros!

Espero de la religiosidad de V. R. que escuchando la voz de la religion y del Estado, que claman urgentemente pidiéndonos socorro, contribuirá V. R. como es debido con la exhibicion de la parte que le toca en el préstamo enunciado.

Y para que llegue á noticia de toda la santa Provincia, mando que esta circular se lea públicamente en el coro delante de toda la santa comunidad, que despues

de leida se archive en el arca de tres llaves y que se me acuse el correspondiente recibo de ella.

Dios guarde á V. R. muchos años. Convento del Cármen de México, Marzo 20 de 1859.—*Fray Juan de San Francisco*, provincial.—*Fray Luis del Corazon de Jesus*, secretario.

Es copia. Zacapoaxtla, Octubre 2 de 1859.—*Joaquin Martinez*, secretario interino.

Es copia. H. Veracruz, Octubre 25 de 1859.—*Nicolas Pizarro*, oficial mayor.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, hago saber:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido y teniendo en consideracion la dificultad de reinstalar prontamente la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, electa é instalada constitucionalmente, pero disuelta y embarazada en el ejercicio de sus funciones por el motin de Tacubaya, y siendo conveniente á la buena y pronta administracion de justicia, que las causas que están sujetas por las leyes de la Nacion al co-

nocimiento de la espresada Suprema Corte de Justicia, no continúen por mas tiempo paralizadas, con perjuicio de los intereses generales y de las partes litigantes, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Mientras se reune la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, los Tribunales de los Estados en donde residen los Tribunales de Circuito, conocerán en última instancia de las causas civiles ó criminales que llegando á aquel grado deberian someterse á la misma Suprema Corte.

Art. 2º Las leyes, reglas y principios que este Supremo Tribunal deberia observar en la sustanciacion y fallo de las causas referidas, se guardarán estrictamente por los Tribunales á quienes provisionalmente se delega esta autoridad, salvo lo que en cuanto á la organizacion judicial se dispone en el artículo siguiente.

Art. 3º Los Tribunales investidos con las facultades á que este decreto se refiere, las desempeñarán en acuerdo pleno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno Nacional, en Veracruz, á 22 de Noviembre de 1859.—*Benito Juarez*.—Al C. Lic. Manuel Ruiz, Ministro de Justicia é Instruccion Pública.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

H. Veracruz, Noviembre 22 de 1859.—*Ruiz*.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de . . .

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Circular.

Exmo. Sr.—Dispone el Exmo. Sr. Presidente ponga en conocimiento de V. E. que, si en el decreto de 11 de Agosto del presente año, sobre suspension de trabajo, se mencionó en su art. 1.º al comercio, fué más como un ejemplo del uso entre nosotros, que no como un precepto á que tenga que sujetarse; por lo mismo debe dejarse en plena libertad para estar ó no abierto en los dias señalados en el citado decreto, sin mas sujecion que la de las disposiciones de la policia local.

Al comunicar á V. E. la antecedente aclaracion, le reproduzco las protestas de mi aprecio.

Dios y Libertad. H. Veracruz, Noviembre 24 de 1859.

--*Ocampo*.--Exmo Sr. Gobernador del Estado de . . .

*Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones
Esteriores.*

Exmo. Sr.—Tengo la honra de dirigir á V. E. ejemplares de la ley sancionada el dia de hoy, para fijar el derecho patrio en los puntos relativos á los agentes comerciales residentes en el territorio de la nacion. Así queda cumplida una de las solemnes promesas del Gobierno, y cesa la peligrosa incertidumbre que reinaba

en una multitud de relaciones producidas por esta recomendable institucion. Los tratados habian establecido solamente sus bases y algunas de sus atribuciones y prerrogativas; mientras que nuestras leyes dictadas en esta razon, anticuadas en parte ó inoportunas, y en su conjunto insuficientes para llenar su objeto, venian á ser un elemento mas de dudas y confusion.—Verdaderamente nuestras costumbres y las autorizadas sentencias de nuestros tribunales hubieran podido llenar semejante vacío; pero mas que el tiempo, nos ha hecho falta la paz, á cuya sombra hubiera nacido y cobrado vigor nuestro derecho consuetudinario. Aun el escrito, tan limitado como era, no ha sido fielmente guardado: y solamente las revoluciones que han agitado el país, pueden explicar cómo esta materia, esencialmente práctica, tan debatida y fecunda en resultados trascendentales, ha sido entre nosotros regulada, ó mas bien abandonada á la ventura por un derecho incierto é inusitado. Sucedió como era natural, que se multiplicasen las consultas, las desavenencias, las reclamaciones y los abusos de todo género: y que desvirtuados con frecuencia estos negocios, pareciera indispensable resolverlos por medio de rescriptos y de arreglos especiales, creciendo así el desconcierto de un ramo, sometido con razon en todas partes al influjo de un derecho preexistente. Las contestaciones y los debates que se empeñaban con motivo de las funciones é inmunidades de los cónsules, aunque á veces intachables en cuanto á inteligencia y